

Concejalía de Hacienda.

Procedimiento: Modificación del Ordenanzas fiscales

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCIO 2021.

Las modificaciones propuestas persiguen mejorar la gestión de los ingresos de naturaleza pública del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, adecuar las Ordenanzas fiscales a la realidad normativa, así como mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por tanto, por considerar necesaria las siguientes modificaciones de la ordenanza, para actualizarlas y racionalizarlas de cara al próximo ejercicio de 2021, es mi intención:

PROPONER

Al Pleno de la Corporación, que sean aprobadas las siguientes modificaciones:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza general de gestión y recaudación de tributos locales y restos de ingresos de derecho público local.

- Se propone la supresión del artículo 25, relativo a los plazos de pago voluntario, sacando el calendario fiscal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de las Ordenanzas fiscales en aras a una mayor agilidad.

Art. 25. Artículo 25. Plazos de pago voluntario


Los ingresos se realizarán en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal, de lunes a viernes excepto los días no laborables en el Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas. Los vencimientos que coincidan con un sábado quedan trasladados a primer día hábil siguiente.

En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los siguientes plazos:

- a) **Liquidaciones:** Según los plazos fijados por la Ley General Tributaria, a contar desde la notificación fehaciente de las mismas.
- b) **Recibos periódicos:** En los plazos que se marquen en el Calendario fiscal que se aprobará anualmente y comunicará en edictos que así lo adviertan, los cuales serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	PLAZOS DE INGRESO
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	Del 1 de marzo a 5 de julio de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta 4 de mayo de 2020.
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZAS URBANA Y RUSTICA	De 4 de mayo a 5 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados: 1º 50% cargo en cuenta: 1 de junio de 2020. 2º 50% cargo en cuenta: 1 de octubre de 2020.
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y RESERVA DE LA VIA PUBLICA CON VADOS PERMANENTES	1 de septiembre a 20 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 1 de octubre de 2020.
TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS	Su cobro se realizará semestralmente, en los siguientes periodos: —Primer semestre: del 1 de Marzo al 5 de julio de 2020(o inmediatos hábiles posteriores). Recibos domiciliados. Cargo en cuenta: 4 de mayo de 2020. —Segundo semestre: del 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2020. Recibos domiciliados. Cargo en cuenta 1 de octubre de 2020.
MERCADO SEMANAL	Su cobro se realizará trimestralmente, en los siguientes periodos:

 <ul style="list-style-type: none"> • PLAZA DE ABASTOS • PLAZOS EN DOMINIO PÚBLICO LOCAL • HUERTOS ECOLÓGICOS 	<p>Primer trimestre: Del 1 de febrero al 31 de (o inmediatos hábiles posteriores)</p> <p>Segundo trimestre: Del 1 de Mayo al 30 de (o inmediatos hábiles posteriores)</p> <p>Tercer trimestre: Del 1 de Agosto al 30 de Septiembre (o inmediatos hábiles posteriores)</p> <p>Cuarto trimestre: Del 1 de Noviembre a 31 diciembre (o inmediatos hábiles posteriores)</p>
<p>PISCINA CUBIERTA</p>	<p>Su cobro se realiza trimestralmente en los siguientes periodos:</p> <p>Trimestralmente: Desde el día 15 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes del trimestre.</p>
<p>ESCUELA INFANTIL, SERVICIO DE PROXIMIDAD MATUTINA, ESCUELA DE MÚSICA, PROGRAMA “UN RATITO MÁS”, TALLERES DE CINE/TEATRO Y CURSOS DE GUITARRA O DE PIANO</p>	<p>Mensualmente hasta el último día hábil del mes corriente.</p>
<p>AYUDA A DOMICILIO Y CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS</p>	<p>A mes vencido, hasta el último día hábil del mes siguiente.</p>
<p>PADRON DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p>	<p>Su cobro se realizará trimestralmente, en los siguientes periodos:</p> <p>Primer trimestre: del 1 de Abril al 3 de agosto (o inmediatos hábiles posteriores).</p> <p>Segundo Trimestre: Del 1 de Julio al 31 de Agosto (o inmediatos hábiles posteriores).</p> <p>Tercer trimestre: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre (o inmediatos hábiles posteriores).</p> <p>Cuarto Trimestre: Del 1 de Enero al 28 de Febrero (o inmediatos hábiles posteriores).</p>

Del citado calendario de cobranza se informará a través de los medios de comunicación locales que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal considere más adecuados.

Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables, indicándose el plazo de pago voluntario en el correspondiente tríplico o notificación el cual será remitido al contribuyente.

En el caso de deudas sin domiciliar, el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal enviará al contribuyente un tríplico o notificación, que podrá ser utilizado como documento de pago. El mismo se remitirá por correo ordinario, ya que no es

preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. En caso de pérdida o extravío el contribuyente podrá solicitar la expedición de un duplicado del documento de pago, en el citado Servicio.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera del plazo voluntario, aplicando proporcionalmente al principal, recargo e intereses de demora.

- Se propone la modificación del 33, apartado 1.a) relativo a las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.

Se ha detectado una omisión en la redacción del mismo, añadiendo la palabra que aparece en rojo y quedando con la siguiente redacción: ... “ a) Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio." ...

SEGUNDO.- Modificación la Ordenanza fiscal reguladora de Tasas por prestación de actividades en régimen de derecho público.

-Se propone la modificación de artículo 7.7 al objeto de adaptarlo a la legalidad vigente, contenida en la Disposición adicional duodécima de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección ambiental integrada y la disposición Adicional Octava de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de Medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial.

~~7.7) Tramitación de Autorización Municipal Específica (para vertidos/ al alcantarillado y para actividades eventuales y/o temporales) así como emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias con aforo superior a 150 personas, o con aforo superior a 20 personas e inferior a 150 personas.~~ ~~75€~~

7.7) Tramitación de Autorización Municipal Específica (para vertidos/ al alcantarillado y para actividades eventuales y/o temporales) así como emisión de informes municipales de viabilidad de espectáculos o actividades recreativas ocasionales o extraordinarias con aforo superior a 50 personas 75€

TERCERO. Modificar Ordenanza General reguladora de las tasas por la prestación de servicios en régimen de derecho público.

- Se propone la supresión del último apartado del artículo 4 , relativo a las variaciones sufridas en los padrones de recogida de residuos –basura a causa de la declaración del Estado de alarma.

Artículo 4.-

~~Las variaciones que puedan sufrir los padrones de recogida de residuos –basura motivadas por las medidas de contención adoptadas tras la declaración del Estado de Alarma producirán efectos desde la fecha de declaración del mismo.~~

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación de Ordenanza quedará sin efecto el párrafo 4, del artículo 4 de la misma, relativo a las variaciones sufridas en los padrones de recogida de residuos a causa de la declaración del Estado de alarma.

CUARTO. Modificar Ordenanza General reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

- Se propone la modificación de artículo 3.2 al objeto de adaptarlo a lo dispuesto en la Sentencia nº 174/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Murcia.

~~**Artículo 3.2.-** Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir estos padrones periódicos, se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el período de cobro siguiente.~~

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

Artículo 3.2.- Las altas, bajas y variaciones que puedan sufrir estos padrones periódicos, se producirán a instancia de los interesados, o bien de oficio por el Ayuntamiento cuando éste tenga noticia de que ha ocurrido cualquier alteración, la cual, una vez hecha constar, producirá efectos en el momento de la solicitud.

- Se propone la derogación del artículo 6.F, apartado primero, relativo a la tasa por ocupación del dominio público con aparatos de feria.

Se propone la derogación del artículo 6.F, apartado primero, relativo a la tasa por ocupación del dominio público con aparatos de feria.

~~Artículo 6.f, apartado primero.~~

~~Aparatos en funcionamiento, cada 7 días, por cada m2 o fracción 6,20 €~~

~~Aparatos cerrados, cada día, por cada m2 o fracción 0,10€~~

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación de Ordenanza quedará sin efecto el párrafo 6.F de la misma, regulador de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con aparatos de feria.

- Se propone la supresión del artículo Supresión del artículo 6.D, relativo la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

~~D. Mesas-Sillas y Máquinas Expendedoras~~

~~Cat.^a única/€~~

~~Por cada mesa con 4 sillas y mes o fracción 6€~~

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente modificación de Ordenanza quedará sin efecto el párrafo 6..D de la misma, regulador de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

QUINTO. Modificar Ordenanza General reguladora de Precios Públicos.

1.- Modificar artículo 6.1 y 6.3 relativo al precio público por inscripción en escuelas infantiles y en talleres de Tiempo-

Se establecen distintas tarifas.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Artículo 6.1) Escuelas Infantiles:

Alumnos de 4 a 12 meses, por mes o fracción.

Tarifa normal, por mes o fracción	150€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	135€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	120€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	75€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	105€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	90€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	75€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	120€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	30€

Alumnos de más de 12 meses, por mes o fracción.

Tarifa normal, por mes o fracción	105€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	94,5€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	84€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	52,5€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	73,5€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	63€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	52,5€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	84€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	21€

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

6.2 Talleres de Tiempo Libre:

-Precio para dos Talleres Infantil del Programa “Un ratito más”, por alumno y mes.

Tarifa normal, por mes o fracción	8€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	7,2€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	6,4€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	4€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	5,6€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	4,8€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	4€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	6,4€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	1,6€
-Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	1,6€

- Precio por cada taller complementario (a partir de los 2 primeros) incluidos dentro del programa “Un ratito más,” por alumno y mes.

Tarifa normal, por mes o fracción	5€
Tarifa especial para familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia.	4,5€
Tarifa especial para familias numerosas Categoría General	4€
Tarifa especial para familias numerosas categoría Especial	2,5€
Tarifa especial para familia monoparental (1 hijo menor a cargo)	3,5€
Tarifa especial para familia monoparental (2 hijos a cargo)	3€
Tarifa especial para familias en Desempleo cobrando pensiones no contributivas o de carácter subsidiario	2,5€
Tarifa especial para familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el SMI	4€
Tarifa especial para familias en desempleo y sin ingresos	1€
Tarifa especial para menores con Declaración administrativa de Situación de riesgo	1€

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias con algún miembro con discapacidad o dependencia en la unidad de convivencia, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación.

- . Libro de Familia.
- . Carnet de familia Numerosa vigente.
- . Certificado o informe padronal de convivencia

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para familias numerosas de categoría General o Especial, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación.

- . Libro de Familia.
- . Resolución del IMAS de reconocimiento de discapacidad o de dependencia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias monoparentales con uno o dos hijos menores a cargo, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . En su caso, Sentencia de separación o divorcio o convenio regulador de las relaciones paternofiliales.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para para sujetos pasivos pertenecientes familias con todos los miembros adultos en situación de desempleo que perciban prestaciones de carácter subsidiario y/o no contributivo, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Informe de SEF de inscripción como demandante de empleo.
- . Informe de SEF sobre percepción (o no) de prestación actual
- . Informe de la seguridad social sobre la percepción, o no de pensiones.
- . En su caso, resolución del IMAS sobre la prestación concedida.
- . En su caso, resolución de la Seguridad social sobre concesión de Ingreso mínimo vital.
- . Informe de vida laboral actualizado.

Al efecto de aplicar esta tarifa especial, tendrán consideración de prestaciones de carácter subsidiario y/o no contributivo:

- Pensión no contributiva (por invalidez o jubilación).

- Subsidios por desempleo (en sus diferentes modalidades.)
Renta Activa de inserción (en sus diferentes modalidades.)
- Programa de Activación para el empleo.
- Prestaciones periódicas del IMAS (Renta básica de inserción y Ayudas Periódicas de Inserción y Protección social.)
- Ingreso mínimo vital.

-
- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias donde los ingresos anuales sean inferiores a 1,5 veces el SMI vigente, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (conjunta o individual) del último ejercicio fiscal.

Para la aplicación de esta tarifa especial, serán tenidos en cuenta los ingresos de todos los miembros adulto, en edad laboral, de la unidad de convivencia, referidos al último ejercicio fiscal presentado a efectos del IRPF.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos pertenecientes familias con todos los miembros adultos en situación de desempleo y sin ingresos, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- . Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Informe de SEF de inscripción como demandante de empleo.
- . Informe de SEF sobre la no de percepción de prestación, ni subsidio por desempleo.
- . Informe de la seguridad social sobre la no percepción de pensiones.
- . Informe de vida laboral actualizado.

- Para verificar la correcta aplicación de la Tarifa especial para sujetos pasivos que dispongan de Declaración de situación de Riesgo del menor, en el momento de la inscripción se habrá de aportar la siguiente documentación:

- Libro de familia.
- . Certificado o informe padronal de convivencia.
- . Resolución de Declaración de situación de riesgo del Menor, emitida por la Dirección General con competencias en la materia de la CARM.

2.- Modificación Artículo 13.- Garaje público.

Con esta modificación se persigue subsanar errores .

Turismos y motocicletas:

- Uso temporal	0'02 €/minuto
- Uso 24 h, turismo	50 €/mes
- Uso 24 h, moto	25 €/mes
- Uso medio día, turismo	30 €/mes
- Uso medio día, moto	15 €/mes
- Anualidad propietarios cuota mantenimiento	100 €
- Para otros vehículos y condiciones, hasta	100 €/mes

3.- Modificación artículo 15. Bodas Civiles:

Se propone añadir a este artículo para mejorar su gestión y facilitar la tramitación y pago a los contribuyentes, la siguiente redacción:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

“Este concepto será exigible en régimen de autoliquidación, debiendo el interesado presentar justificante de su ingreso en el momento de presentación de la solicitud”.

4.- Modificación Artículo 16.

Esta modificación persigue una mejor gestión de los precios públicos notificados mediante listado cobratorio periódico.

Artículo 16.

En el caso de autorizaciones o permisos, los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la realización del hecho imponible. Para precios públicos exaccionados mediante listado cobratorio periódico, se solicitará orden de domiciliación bancaria de los recibos, ~~conllevando el impago de dos cuotas, el cese en la prestación del servicio o la actividad.~~

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN

En el caso de autorizaciones o permisos, los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la realización del hecho imponible. Para precios públicos exaccionados mediante listado cobratorio periódico, se solicitará orden de domiciliación bancaria de los recibos, conllevando el impago de una cuota, el cese en la prestación del servicio o la actividad.

SEXTO.- . Modificar Ordenanza General reguladora Del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

1. Se propone la modificación del artículo 3.

Para dotar de mejores garantías jurídicas e información pública la exacción de los intereses de demora para el caso de presentación de declaraciones extemporáneas de este impuesto, y a la vista de la consulta de la Dirección General de Tributos nº 0005-15, de fecha 03/03/2015, se proponer modificar el artículo 3, quedando con la siguiente redacción:

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

Artículo 3.

“

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. A estos efectos, con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo indicado.

La presentación de la declaración fuera de estos plazos determinará el devengo de intereses de demora, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo indicado.

En virtud del artículo 92 de la Ley General Tributaria, desarrollado por el artículo 79 del Reglamento General de Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, que regulan la colaboración social en la aplicación de los tributos; en aras de facilitar la tramitación de la declaración de los actos sujetos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana y, como a las notarías se les impone la obligación de comunicar a los Ayuntamientos los documentos por ellos autorizados en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del Hecho Imponible de este impuesto;

se procederá a abrir un buzón electrónico municipal, cuya dirección se comunicará a los notarios, que permita la recepción de las copias simples autorizadas de aquellos actos formalizados ante notario sujetos al impuesto.

Dicho sistema permitirá diligenciar el documento público autorizado por el notario adherido a dicho sistema, con el trámite cumplido de la presentación ante este Ayuntamiento, permitiendo así el acceso al registro de la propiedad de dicho instrumento, a la vez que agilizará la gestión del impuesto, así como del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.”

En Alhama de Murcia, a 16 de octubre de 2020.

EL CONCEJAL DE HACIENDA.

FDO: Felipe García Provencio.